

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para audiencia inicial. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Mediante memorial que antecede, el Dr. CARLOS ANTONIO CARDENAS, apoderado judicial de la activa aportó las diligencias de notificación al demandado conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en donde el Despacho encuentra que al señor EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA se le envió la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 el día 25 de enero de 2023 al correo [artecoser204@gmail.com](mailto:artecoser204@gmail.com), tal como se evidencia en la certificación de comunicación electrónica emitida por la empresa ENVIAMOS, fecha en que la pasiva tuvo acceso al correo enviado, y por ende se considera notificado de acuerdo a la norma citada. Es así que transcurridos dos días al acceso del mensaje esto es, el 25 de enero de 2023 y los términos de traslado de la demanda empezaban a contar a partir del 27 de enero de 2023 y vencieron el día 24 de febrero de 2023.

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la demanda principal, el cual venció en silencio, se hace procedente fijar el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE y en donde podrán acceder a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier

información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que en esta audiencia se agotará la etapa conciliatoria y de fracasar se practicarán los interrogatorios de parte, la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandado no cuenta con apoderado judicial, **comuníquesele por parte del Despacho** la presente providencia a efecto de que asista a la diligencia programada para **el VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac340686b006f954c39ea87530fca60bcf9cfbf3b7e48347ef11d2de0e17d3d**

Documento generado en 15/03/2023 03:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**